

PROYECTO DE ORDENANZA
"PROHIBICIÓN DE APLICACIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAS
QUE NO SEAN DE TAXI"

VISTO: la Ordenanza 2165/09 que regula la actividad del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler

CONSIDERANDO: Que desde el propio Estado Municipal se debe proteger la actividad de transporte automotor de pasajeros llevada adelante por taxis y remises, y que se encuentra regulada mediante la Ordenanza pertinente. Asimismo, es necesario advertir, que quienes ejercen el transporte automotor de pasajeros por fuera de la ley, sin habilitación municipal, y que sea publicitado por cualquier medio de programas electrónicos, sistemas informáticos, redes sociales y aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas; genera con una clara competencia desleal en relación a los taxis y remises, debido a que los primeros no invierten, no trabajan dentro del marco legal vigente para la actividad, no tienen que circular las 24 horas del día (los 365 días del año incluyendo Sábados, Domingos y feriados), no tienen radio, GPS, botón de pánico, ni inspecciones municipales, cualquiera se sube o se baja del auto, evaden impuestos, tienen enormes hechos de inseguridad en todo el mundo, y terminan en definitiva tercerizando como así precarizando laboralmente la actividad de taxis. Además, se desconoce si cuentan con seguros que cubran los riesgos de las personas transportadas, por lo cual no hay certeza alguna de que los conductores u estas empresas de transporte automotor de pasajeros por plataforma electrónicas, sean responsables solidarios por los daños que ocasionen durante la prestación de este servicio ilegal a usuarios o terceros, no tributan impuestos y/o tasas provinciales y/o municipales (por ejemplo Uber, Cabify, entre otras). Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto, en los términos en que ha sido presentada.

Por todo lo expuesto se solicita al Concejo Deliberante de la Ciudad de Capilla del Monte la aprobación del siguiente proyecto de ORDENANZA:

ARTICULO 1: Prohíbese en la Ciudad de Capilla del Monte, todo servicio de transporte automotor de pasajeros que no se encuentre regulado mediante la Ordenanza pertinente -taxi-, que no cuente con la habilitación municipal correspondiente, y que sea publicitado a través de medios de comunicación, programas electrónicos, sistemas informáticos, redes sociales, páginas web, y que sea contratado a través de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas, hasta tanto exista regulación específica sancionada por el Congreso Nacional.

ARTICULO 2: Si se constatare la realización de servicio de transporte automotor a través de aplicaciones que no sean de taxi y que no cuenten con la correspondiente habilitación municipal, se procederá al secuestro inmediato del vehículo de la vía pública para su depósito, y se aplicarán las multas que se fijan en la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3: En caso de tomar conocimiento el Municipio del funcionamiento en la Ciudad de Capilla del Monte, a través de agentes municipales o por denuncias de ciudadanos, del

funcionamiento de servicios de transporte automotor de pasajeros a través de aplicaciones, que no se encuentren habilitados por el municipio, y que sean publicitados a través de publicidades en prensa radial, televisiva, gráfica, cartelería, internet, redes sociales, u otro medio, deberá recurrir inmediatamente ante la justicia para solicitar el inmediato bloqueo de la aplicación, con la finalidad de prevenir fuga de capitales, evasión tributaria, explotación laboral y competencia desleal que ponga en riesgo la continuidad del servicio de transporte público automotor municipal que brindan los taxis.

ARTÍCULO 4: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a notificar a todos los medios de comunicación de la Ciudad de Capilla del Monte, sobre la ilegalidad de este servicio a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.